Dirección de Asuntos Legales y Disciplinarios

Fecha: 18 de julio de 2011
Referencia: Consulta 030-2011
Tema: Sanciones del Tribunal Disciplinario

<<<(...)

Por medio de la presente damos respuesta a su comunicación, siguiendo para el efecto el mismo orden en que fueron planteados sus interrogantes.

1. "¿La sanción de suspensión impuesta aplica y debe ser observada única y exclusivamente en el mercado de valores o en otro tipo de mercado?"
2. "¿La sanción impuesta genera algún tipo de inhabilidad o impedimento para poder participar en el mercado de divisas?"
3. "En caso afirmativo, a la segunda pregunta, ¿Cuál es el fundamento jurídico que genera dicho impedimento o inhabilidad?"

De acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de AMV, la persona que se encuentre suspendida no puede "realizar, directa o indirectamente, intermediación de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro".[1]

Por tanto, la suspensión prevista en el Reglamento se predica de manera específica en relación con las actividades de intermediación de valores, sin que sea extensible a otro tipo de mercado, como el de divisas.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 76 del Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas, al proceso de certificación de los

[1] Se entiende por persona natural vinculada, en los términos del artículo 1° del Reglamento de AMV a los "administradores y demás funcionarios vinculados a los miembros o a un asociado autorregulado voluntariamente, independientemente del tipo de relación contractual, en cuanto participen, directa o indirectamente en la realización de actividades propias de la intermediación de valores y a la gestión de riesgos y de control interno asociada a ésta, aún cuando tales personas no se encuentren inscritas previamente en el Registro Nacional del Profesionales del Mercado de Valores o no hayan sido inscritas en el organismo autorregulador".

profesionales en divisas le son aplicables las disposiciones establecidas en el Libro Cuarto del Reglamento de Intermediación en valores (Reglamento de AMV)[2], dentro de las cuales se encuentran los artículos 160 y 166.

De acuerdo con el numeral 5º del primer artículo señalado, se deberá negar la certificación cuando el aspirante se encuentra expulsado o suspendido, entre otros, por una decisión de un organismo autorregulador y la sanción se encuentre vigente.

Por su parte, el artículo 166 del Reglamento de AMV señala que en caso de suspensión se producirá una suspensión automática de la certificación por el mismo término de la sanción impuesta.

Teniendo en cuenta que el artículo 74 del Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas establece la obligación para que los autorregulados en divisas impidan "que personas no certificadas adelanten alguna de las actividades propias de los Operadores sin estar previamente certificados", es evidente que en el caso de la suspensión y durante el término de su vigencia, la persona suspendida no podrá actuar como operador en divisas.

El artículo 1° del Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas define el operador como la persona que "celebre operaciones sobre divisas en un Sistema de Negociación de Divisas, o quien celebre operaciones con IMCs, entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Agentes del exterior o con la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

4. "AMV fuera de informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la imposición de la sanción, su publicación y divulgación en la página web, posee otro tipo de medios para divulgar [la sanción]? En caso afirmativo, ¿Cuáles son estos mecanismos?"

Además de los mecanismos señalados en la pregunta AMV publica un boletín informativo mediante el cual se informa a todos los intermediarios de valores y al mercado en general acerca de las decisiones adoptadas por el Tribunal, una vez

[2] Con excepción de los artículos 118, 119, 121, 122, 124, 126, 127, 128, 129, 138, 152, 155, 226 y 227.

estas han quedado en firme.[3]

Adicionalmente, en el Sistema de Información de AMV (SIAMV) se incluye la información relacionada con las sanciones que se han impuesto a los profesionales certificados, en los términos del artículo 166 del Reglamento de AMV.

5. "¿En relación con información que sea requerida por miembros de AMV respecto a la sanción impuesta, se le conceden entrevistas o citas a éstos, en la cual se mencionen aspectos de los procesos, y se den apreciaciones personales sobre el mismo? Si es así, ¿Con fundamento en que norma se basa AMV para llevar a cabo estas citas y dar apreciaciones personales?"

AMV no concede entrevistas ni citas a sus miembros en las cuales se traten temas de carácter reservado relacionados con los procesos disciplinarios, o se den apreciaciones personales sobre los mismos. El artículo 96 del Reglamento de AMV señala que, salvo las resoluciones y los acuerdos de terminación anticipada una vez se encuentren en firme, los cuales serán públicos y de libre consulta, "los procesos disciplinarios y los expedientes correspondientes estarán sometidos a reserva. Los mismos no podrán ser consultados por ninguna persona o autoridad salvo en los casos en que la normatividad expresamente disponga lo contrario"[4].

Aspecto diferente es que ante una solicitud por parte de cualquier interesado, AMV certifique la existencia de antecedentes disciplinarios de los intermediarios de valores y sus personas naturales vinculadas, en ejercicio de la función prevista en el literal w) del artículo 12 del Reglamento de AMV.

---

[3] De acuerdo con el artículo 95 del Reglamento de AMV, "en los casos de expulsión y suspensión se informará de la sanción mediante circular externa dirigida a todos los miembros."

[4] Ejemplo de la anterior excepción a la reserva de los procesos disciplinarios y los expedientes, se da en los casos de consulta de los expedientes por parte de los investigados, la solicitud y entrega de información contenida en éstos a autoridades públicas (Contraloría, Procuraduría o Fiscalía) o traslado de pruebas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

En esta forma damos respuesta a su consulta.

Cordialmente,

EVER LEONEL ARIZA MARÍN
Director de Asuntos Legales y Disciplinarios